

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

**REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".**

**SANTIAGO, 18 MAR 2015**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.5.2.
- Los oficios Ord. N° EX00340, de 03 de abril de 2014, N° EX00369, de 24 de abril de 2014, N° EX00454, de 10 de junio de 2014, N° EX00848 y EX00849, ambos de 07 de enero de 2015, N° EX 00918, de 10 de febrero de 2015 y N° EX00964, de 19 de febrero de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- La Minuta PR N° 025 de Prevención de Riesgos, Trabajos de Grouting Ruta 1, de 02 de abril de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal.
- La carta N° EX00807, de 13 de enero de 2015 de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".

8608394

- El oficio Ord. N° 349, de 24 de febrero de 2015 del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por oficio Ord. N° EX00369, de 24 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, de 200 UTM, por *no proveer a los trabajadores de los servicios mínimos de baños químicos cuando realizaban las actividades indicadas en la Minuta PR N° 025 “Trabajos de Grouting Ruta -1”* de fecha 02 de abril de 2014, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4, letra c) y 2.7.2 “Plan de Manejo Ambiental y Territorial mínimo durante la Explotación” de las Bases de Licitación. La propuesta de multa fue rectificada por oficio Ord. N° EX 00849, de 07 de enero de 2015, en el sentido de precisar que la normativa infringida por la sociedad concesionaria fue el Plan de Prevención de Riesgos durante la Etapa de Explotación, descrito en el *artículo 2.5.2 de las Bases*, el Inspector Fiscal señala que el punto 7.4 de dicho Plan establece la obligación de dar cumplimiento al D.S. N° 594 del MINSAL que Aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de Trabajo”, hace presente que el incumplimiento señalado tiene asignada una multa de 100 UTM.
- Que la proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° EX00340, de 03 de abril de 2014 del Inspector Fiscal, mediante el cual, se la instruyó, además, a adoptar las medidas necesarias para proveer de baños químicos a los trabajadores. La rectificación de proposición de multa fue notificada a la concesionaria por oficio Ord. N° EX 00848, de 07 de enero de 2015, ambos del Inspector Fiscal.
- Que por Minuta PR N° 025 de Prevención de Riesgos, de 02 de abril de 2014, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, el encargado de Prevención de Riesgos, informó de los hallazgos detectados en la Ruta 1 cuando se realizaban Trabajos de Grouting, señalando que *en visita a terreno se observó la realización de trabajos en la faja dirección N-S, Km. 17.500, precisando que los trabajos se encontraban bien señalizados y segregados, pero que no se observaba un baño químico en el sector, aludiendo a lo establecido en el DS N° 594, que dispone la necesidad de proveer a los trabajadores de los servicios mínimos de baños químicos, indicando que los trabajadores se encuentran en un área de 2.000 metros, repartidos, indicando que lo expuesto constituye una falta grave y repetitiva.*
- Que por oficio Ord. N° EX00454, de 10 de junio de 2014, el Inspector Fiscal informó que la sociedad concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N°EX000340/14.
- Que por carta N° EX000807, de 13 de enero de 2015, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición y, en subsidio, jerárquico, en contra de la notificación de rectificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° EX00848/2015, solicitando dejarla sin efecto, argumentando que se realizaban trabajos en los que se debía efectuar el procedimiento conocido como “Grouting” que consiste en rellenar el espacio que queda entre el suelo y el poste con cemento denominado Grouts de los postes ubicados en la Ruta 1, señala que el procedimiento es de poca duración, por lo que no consideró necesaria la presencia de baños químicos, puesto que el trabajo no duraría más de dos horas y la distancia entre cada poste es de 40 metros, por lo que, en su parecer, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.4 del Plan de Prevención de Riesgos no habría procedido el transporte de baños químicos y señala, además, que los trabajadores contaban con baños y comedores a su disposición en los Centros de Atención de Emergencia cuando lo necesitaban. Agrega, que al prolongarse el trabajo se instalaron baños químicos a una distancia intermedia del terreno en que se realizarían los trabajos.
- Que por oficio Ord. N° EX00918, de 10 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto por carta N° EX000807/15, indicando que el Área de Atención de Emergencias y Aparcamiento de la Ruta 1, se encuentra aproximadamente a *18 km de distancia del hallazgo indicado en la Minuta M-PR N° 025*, en la que se indica que no existen baños químicos en el km 17.5 de la ruta mencionada y, citando lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del DS N° 594, y lo constatado en Minuta M-PR N° 025, indica que lo señalado en la carta de la concesionaria relativo a que los servicios higiénicos puestos a disposición de los trabajadores serían los de los Centros de Atención de Emergencia, carece de sustento.

- Que por oficio Ord. N° 349, de 24 de febrero de 2015, esta Dirección General rechazó el recurso jerárquico interpuesto por carta N° EX000807/15, en atención a que la gestión de notificación de proposición de multa, da inicio al procedimiento de imposición de multas, que consta de variadas etapas, por lo que no correspondía pronunciarse en esa instancia sobre el fondo del asunto, dado que la propuesta de multa debía ser analizada y resuelta y, en el evento, que se imponga la multa, el acto administrativo respectivo podrá ser impugnado mediante los recursos que la normativa establece.
- Que por oficio Ord. N° EX 00964, de 19 de febrero de 2015, el Inspector Fiscal emitió informe sobre lo señalado por la sociedad concesionaria en los recursos interpuestos mediante carta N° EX 000807/15, reiterando la argumentación expuesta en el oficio Ord. N° EX00918/15, que rechazó el recurso de reposición interpuesto.
- Que el artículo 2.5.2 de las Bases establece el “Plan de Prevención de Riesgos durante la Explotación de la obra”, señalando los principales riesgos que se identifican en la Etapa de Explotación y que deberán ser considerados en la elaboración del Plan por la sociedad concesionaria y el contenido de éste.
- Que el Plan de Prevención de Riesgos, elaborado por la sociedad concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, establece en su numeral 7.4 lo siguiente:

**“7.4 PERSONAL**

El personal contará con la formación y los elementos de protección necesarios, de acuerdo a los riesgos asociados a sus labores.

La dotación de personal será la suficiente para cubrir las necesidades de cada una de las actividades que deban realizarse.

Se trabajara por turnos, previa autorización de la Dirección del Trabajo.

El transporte del personal, se hará en los vehículos apropiados, con sus documentos al día y operado por un conductor autorizado y con toda su documentación en regla.

**En todos los lugares de trabajo se dará cabal cumplimiento al D.S. N° 594 del Ministerio de Salud, sobre las condiciones de higiene y seguridad de las instalaciones.**

*El personal dispondrá de comedores para su alimentación, dotados de agua potable para consumo, aseo y servicios higiénicos, con capacidad suficiente y en condiciones sanitarias adecuadas.”*

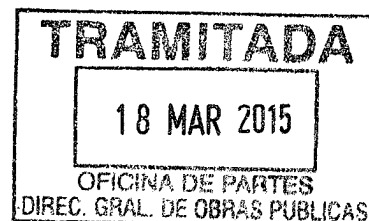
- Que el D.S. N° 594 del MINSAL, de 2000 que aprobó el “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”, dispone en su parte pertinente lo siguiente:
  - \* Artículo 24: *“En aquellas faenas temporales en que por su naturaleza no sea materialmente posible instalar servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado, el empleador deberá proveer como mínimo una letrina sanitaria o baño químico, cuyo número total se calculará dividiendo por dos la cantidad de excusados indicados en el inciso primero del artículo 23. El transporte, habilitación y limpieza de éstos será responsabilidad del empleador”.*  
Una vez finalizada la faena temporal, el empleador será responsable de reacondicionar sanitariamente el lugar que ocupaba la letrina o baño químico, evitando la proliferación de vectores, los malos olores, la contaminación ambiental y la ocurrencia de accidentes causados por la instalación.
  - \* Artículo 25: *Los servicios higiénicos y/o las letrinas sanitarias o baños químicos no podrán estar instalados a más de 75 metros de distancia del área de trabajo, salvo casos calificados por la autoridad sanitaria.*
- Que según consta en los antecedentes expuestos, en particular, en la Minuta de Prevención de Riesgos N° 025, de 02 de abril de 2014, en visita a terreno, se observó que se ejecutaban trabajos de Grouting en la Ruta 1, Km. 17.500 de la faja dirección N-S *sin proveer de baños químicos a los trabajadores.* En sus descargos, la sociedad concesionaria indica que no consideró necesaria la presencia de baños químicos por tratarse de un trabajo de corta duración y considerando que los trabajadores contaban con baños y comedores a su disposición en los Centros de Atención de Emergencia cuando lo necesitaran, agregando, que al prolongarse los trabajos se instalaron baños químicos, al respecto el Inspector Fiscal establece, por una parte, que se verificó en terreno que no existían baños químicos en el km 17.5 de la Ruta 1 cuando se realizaban los trabajos y, por la otra, indica que el Área de Atención de Emergencias y Aparcamiento de la Ruta 1, se encuentra aproximadamente a 18 km de distancia del hallazgo indicado en la Minuta M-PR N° 025. Ahora bien, al respecto, cabe señalar que el artículo 7.4 del Plan de Prevención de Riesgos, establece *como obligación para la sociedad concesionaria la de dar cabal cumplimiento al D.S. N° 594 en todos los lugares de trabajo.* El mencionado Reglamento, en su artículo 24, contempla el caso que se realicen labores temporales en las cuales no sea posible instalar un servicio higiénico conectado a la red de alcantarillado, como ocurrió en este caso, y para este supuesto, establece la *obligación de proveer como mínimo una letrina sanitaria o baño químico, lo*

que no ocurrió en la especie, infringiendo con ello lo establecido en el referido Reglamento. En cuanto a lo expuesto por la concesionaria relativo a que los trabajadores podían utilizar los baños del Centros de Atención de Emergencia, es importante precisar que ello era imposible, al considerar que el Área de Atención se encontraba a 18 kms aprox. del lugar en el que realizaban labores, lo que incumple, además, lo dispuesto en el artículo 26 del DS N° 594 en cuanto a que los baños no podrán estar instalados a más de 75 metros de distancia del área de trabajo, salvo casos calificados por la autoridad sanitaria, no constando que exista una autorización en tal sentido, por tanto, esta infracción a lo dispuesto en el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, constituye un incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 7.4 del Plan de Prevención de Riesgos, lo que amerita la imposición de una multa a la concesionaria.

- Que el artículo 2.5.2 de las Bases dispone, en su último párrafo, que el incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos hará incurrir a la sociedad concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las Bases.
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 100 UTM, por cada vez, que se produzca un incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos durante la etapa de explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.5.2 de las Bases de Licitación del contrato.

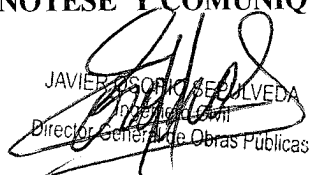
**RESUELVO:**

DGOP N° 1225 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 100 UTM, por el incumplimiento en la ejecución del Plan de Prevención de Riesgos durante la etapa de explotación, al incumplir la normativa establecida en el D.S. N° 594, de 2000, que aprobó el “Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo”, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.8.11, Tabla N° 4, letra c) y 2.5.2 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 100 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
JAVIER OSORIO BECALVEDA  
Director General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

*Eric Martin Gonzalez*  
 ERIC MARTIN GONZALEZ  
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

*Mario Godoy Burgos*  
 MARIO GODOY BURGOS  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas COOP

*Alexander Kuvadenko Richaud*  
 ALEXANDER KUVADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

8608394



INUTILIZADO